

INFORME SECRETARIAL: Medellín, cinco (5) de mayo de 2023. Le informo señora juez, que, vía correo electrónico, se recibió del Tribunal Superior de Medellín Sala Unitaria de Familia, copia de la providencia de segunda instancia que decretó la nulidad desde la sentencia, con el fin de que se realice la notificación a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora acreedora BLANCA NURY RESTREPO MONTOYA mediante emplazamiento. A Despacho para resolver.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	BEATRIZ ELENA GIRALDO CHAVARRIAGA
Accionados	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023 0004 00
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior quien declaró nulidad.
Interlocutorio	No. 379

En atención al informe secretarial que antecede, cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia del 4 de mayo del presente año que textualmente dispone:

“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD (POR SEGUNDA VEZ) de lo actuado en este trámite tutelar a partir de la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín del 24 de Marzo 2023, y en consecuenciase ordena devolver el expediente a ese despacho, a fin de que se proceda con la notificación de los herederos determinados e indeterminados de la acreedora Blanca Nury Montoya Restrepo, de acuerdo con los parámetros referidos en el cuerpo de este proveído, por las razones arriba indicadas.”

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín en providencia del 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ordena NOTIFICAR *el auto admisorio de la tutela y el que ordenó vincular a terceros que puedan verse afectados con las resultas del proceso*, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora acreedora BLANCA NURY RESTREPO MONTOYA, advirtiéndoles que disponen del término de dos (2) días, para pronunciarse respecto a lo peticionado por la accionante y presentar las pruebas que pretendan hacer valer.

En obediencia a los parámetros fijados por el superior, la notificación será realizada a través del emplazamiento, como lo indica el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, y las modificaciones introducidas por la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. El emplazamiento se entenderá surtido (1) día después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas y se procederá a la designación de curador *ad litem* en caso de que los emplazados no acudan al llamado respectivo.

TERCERO: se ordena notificar la presente decisión a todos los demás integrantes de la parte pasiva y vinculados en la forma como les fueron notificadas todas las providencias antes de la declaratoria de nulidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e396034b9b21be749ab0af7ce1a11b980c76a2b8dd58a1c2e8ea3b63ee0ca552**

Documento generado en 05/05/2023 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>